

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 22 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPPA	VENIA
Franco	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólar	10.95	11.22
Liras	—	—
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.60
Peso moneda legal	2.60	2.66
Coronas suecas	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

La Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de la Delegación Nacional de Sindicatos, ha acordado adjudicar definitivamente las obras de construcción de un Grupo Escolar para sesenta niños, con casa habitación para Maes-

Lona camuflada de 0.57 metros	98.550	metros.
Cincha de cáñamo	58.509	»
Hilo de lino del número 20	9.000	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	90	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	27	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	85.500	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	38.700	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	10.800	»
Vaquetilla zapatera	2.250	kilogramos.
Cera virgen	870	»
Alamo en rollo de tercera	344.000	»
Encina en rollo de tercera	10.800	»
Largueros pino Norte 1.ª de 3.40 x 0.076 x 0.076	900	»
Largueros de haya o Guinea de 1.90 x 0.04 x 0.04	1.800	»
Vargas de Fresno de 0.50 x 0.025	1.800	»
Pantura caqui reglamentaria	180	kilogramos.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid) el día 14 del próximo mes de julio, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén sujetos al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados

tro, en Prádena del Rincón (Madrid), financiadas por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia a favor del contratista don Francisco Fernández Rey, que presentó la proposición más ventajosa, obligándose a ejecutar las obras en cuestión en la cantidad de ciento treinta y siete mil ochocientas ochenta y tres pesetas con noventa y tres céntimos, según resulta en el acta notarial de apertura de pliegos, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Fernando Alvarez y Alvarez, a quien por turno oficial correspondió, de acuerdo con el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de marzo del corriente año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 10 de junio de 1944.—El Jefe de la Obra, P. D., el Secretario general, P. A., Carlos A. Soler.

957-O

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de primeras materias para la construcción de noventa y cinco tiendas cónicas y cien mil estacas para tiendas (Plan de Labores de 1943 y 1944.—Servicio de Campamento), cuyo detalle es el siguiente:

en sobres cerrados, cuya apertura se verificará transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Pre-

sidente a una plicación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa, para tomar parte en la subasta, el envío al Establecimiento Central, de muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejido, dos de cada uno de los efectos o fornituras o dos kilos de los restantes materiales. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 7 de julio próximo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

La petición de primeras materias, precisas para la fabricación objeto de esta subasta, se entenderá que debe ser formulada en documento distinto al pliego de ofertas y resguardado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene el servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del vigente Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días laborables de nueve treinta a trece treinta y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 19 de junio de 1944.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal) de hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del

Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) al precio de (en número y letra) ptas. cada
 3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de (en letra) ptas. (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para adquisición de primeras materias para construcción de 400 tiendas cónicas (Plan de Labores del Servicio de Campamento del año 1943, Presupuesto Extraordinario), dispuesta por la Superioridad

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Lona camuflada de 0,57 metros	43.800	metros.
Cincha de cáñamo	26.000	»
Hilo de lino del número 20	4.000	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	40	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	12	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	38.000	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 a 10 milímetros	17.200	»
Cuerda de cáñamo de 3 a 10 milímetros	4.800	»
Vaquetilla zapatera	1.000	kilogramos.
Cera virgen	120	»
Alamo negro de 3, en rollo	64.000	»
Encina de 3, en rollo	4.800	»
Largueros pino Norte 1.º de 3,40 x 0,076 x 0,076	400	
Largueros de haya o Guinea de 1,90 x 0,04 x 0,04	800	
Varas de fresno de 0,50 x 0,025	800	
Pintura caqui reglamentaria	80	kilogramos.

Segunda. Las condiciones técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Lona de 57 centímetros

Lona camuflada e impermeabilizada a base de aceite de linaza y parafina. Primera materia: Algodón sin mezcla.

Número de hilado: En urdimbre y en trama, de 14 a 5 cabos.

Número de hilados por centímetro: 16 a 18.

Número de pasadas por centímetro: 10 a 12.

Peso del metro lineal: 370 gramos (mínimo) al medio ambiente, estando el tejido en estado normal.

Resistencias: En urdimbre, 185 kilogramos como mínimo; en trama, 120 kilogramos como mínimo.

Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas de 5 por 10 cm. entre grapas.

Pérdidas por carga y apresto: seis por ciento.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso, indicar, en documento aparte, cantidades y clases necesarias.

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

0,580 kgs. de ocre claro, 0,030 kgs. de verde francés y 0,025 kgs. de agua-trrás.

Maderas

Alamo en rollo.—En rollizos de tercera calidad, cortada en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 0,17 cm. y máximo de 0,60 cm.

Encina.—En rollizos del país, sin heridas profundas ni otros defectos de vegetación.

Fresno.—En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar.

Pino.—De buena calidad, con preferencia Norte o Balsain, de primera, exento de nudos, veteaduras y cualquier otro defecto y en buen estado de sequedad, presentado largueros, de las dimensiones indicadas en la condición primera.

Haya o madera de Guinea.—Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y sin alaveo. El haya de Hungría, y en su defecto, de la clase más similar.

Vaquetilla avellana

De primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnada por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes: Largo (por el lomo), 1,95 metros. Ancho (por la mitad del lomo), 0,75 metros. Peso, de 5 a 7 kgs.

Cera virgen

En la forma conveniente exenta de impurezas y en envases de 5 kgs.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las siguientes cantidades:

Lona camuflada y cincha	25.000 m.
Maderas	40.000 kgs.
Cera virgen	50 kgs.

Todos los ofertantes (excepto los de madera) harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante e industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Hilos, cuerdas y cinchas

Hilo de lino.—En carretes del número 20, comercial, hilo bien torcido y uniforme. Color crudo natural. Resistencias mínimas de 2 kgs. al dinamómetro.

Hilo de cáñamo.—De 3 y 4 cabos. De fibras de cáñamo sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suave al tacto. En ovillos o madejas comerciales.

Cuerda de cáñamo.—De 3, 6 y 9 milímetros. De cáñamo, sin fibras de otras clases, bien torcidas, 3 mm., de 3 cabos dobles y 9 pasadas por pulgada, de 6 mm., de 3 cabos dobles y 6 pasadas por pulgada; de 9 mm., una pasada por otras cuatro de 3 cabos y cinco pasadas por pulgada.

Cincha de cáñamo.—Tejido de fibras de cáñamo sin mezcla de otras, bastante tupido, de 3 cm. de ancho por 2 de grueso mínimo, reforzado en los bordes.

Pintura caqui reglamentaria

Resultante de la mezcla para un kilogramo de 0,300 kgs. de aceite de linaza, 0,063 kgs. de secativo líquido,

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos de cada uno de los efectos y fornituras, dos metros de tejido, cueo o cincha o dos kilogramos de vaqueta y dos muestras de madera. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento, y vendrán acompañadas de un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para pruebas de resistencia, reconocimientos de fibras y demás del Laboratorio, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos, tejidos o efectos adjudicados se harán en los almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las

necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima.—Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena.—En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima.—Los precios límites de los tejidos y efectos a adquirir serán los siguientes (incluidos los impuestos de Usos y Consumos), no admitiendo proposiciones que los rebasen:

Un metro lona camuflada de 0.57 metros	17,50 (diecisiete pesetas cincuenta céntimos.)
Un metro de cincha de cáñamo	2,20 (dos pesetas veinte céntimos.)
Un carrete de hilo de lino del número 20	9,79 (nueve pesetas setenta y nueve céntimos.)
Un kilogramo de cáñamo de 3 cabos	48,00 (cuarenta y ocho pesetas.)
Un kilogramo de hilo de cáñamo de 4 cabos	48,00 (cuarenta y ocho pesetas.)
Un metro de cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	1,70 (una peseta setenta céntimos.)
Un metro de cuerda de cáñamo de 6 milímetros	0,90 (noventa céntimos.)
Un metro de cuerda de cáñamo de 3 milímetros	0,28 (veintiocho céntimos.)
Un kilogramo vaqueta zapatera	16,20 (quince pesetas veinte céntimos.)
Un kilogramo de cera virgen	27,00 (veintisiete pesetas.)
Una tonelada de álamo en rollo de tercera	400,00 (cuatrocientas pesetas.)
Una tonelada de encina	509,00 (quinientas pesetas.)
Un larguero pino de 3,40 × 0,076 × 0,076	35,00 (treinta y cinco pesetas.)
Una idem haya o Guinea de 1,90 × 0,04 × 0,04	5,75 (cinco pesetas setenta y cinco céntimos.)
Una vara de fresno de 0,50 × 0,25	0,65 (sesenta y cinco céntimos.)
Un kilogramo de pintura caqui reglamentaria	6,50 (seis pesetas cincuenta céntimos.)

Décimoprimer. — Los materiales y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se registrará por los preceptos del

Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y alteraciones señaladas

por las disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Intendente Director,

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de primeras materias para la construcción de 500 tiendas cónicas (Plan de Labores de 1941, Servicio de Campamento), dispuesta por la Superioridad

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Cargo al Presupuesto ordinario de 1944.—Sección 4.ª

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

Lona camuflada de 0,57 metros	27.375	metros.
Cincha de cáñamo	16.250	»
Hilo de lino del número 20	2.500	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	25	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	7.500	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	23.750	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	10.750	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	3.000	»
Vaquetilla zapatera	625	kilogramos.
Cera virgen	375	»
Alamo en rollo de tercera	40.000	»
Encina en rollo de tercera	3.000	»
Largueros pino Norte 1.ª de 3,40 × 0,076 × 0,076	250	»
Largueros de haya o Guinca de 1,90 × 0,04 × 0,04	500	»
Varas de fresno de 0,50 × 0,025	500	»
Pintura caqui reglamentaria	50	kilogramos.

Cargo al Presupuesto ordinario de 1944.—Sección 16.ª

Primera materia (no intervenida) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

Lona camuflada de 0,57 metros	27.375	metros.
Cincha de cáñamo	16.250	»
Hilo de lino del número 20	2.500	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	25	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	7.500	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	23.750	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	10.750	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	3.000	»
Vaquetilla zapatera	625	kilogramos.
Cera virgen	375	»
Alamo en rollo de tercera	40.000	»
Encina en rollo de tercera	3.000	»
Largueros pino Norte 1.ª de 3,40 × 0,076 × 0,076	250	»
Largueros de haya o Guinca de 1,90 × 0,04 × 0,04	500	»
Varas de fresno de 0,50 × 0,025	500	»
Pintura caqui reglamentaria	50	kilogramos.

Resumen de la compra

Lona camuflada de 0,57 metros	54.750	metros.
Cincha de cáñamo	32.500	»
Hilo de lino del número 20	5.000	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	50	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	15	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	47.500	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	21.500	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	6.000	»
Vaquetilla zapatera	1.250	kilogramos.
Cera virgen	750	»
Alamo en rollo de tercera	80.000	»
Encina en rollo de tercera	6.000	»
Largueros pino Norte 1.ª de 3,40 × 0,076 × 0,076	500	»
Largueros de haya o Guinca de 1,90 × 0,04 × 0,04	1.000	»
Varas de fresno de 0,50 × 0,025	1.000	»
Pintura caqui reglamentaria	100	»

Segunda. Las características técnicas de los artículos a adquirir serán las siguientes:

Lona de 57 centímetros

Lona camuflada e impermeabilizada a base de aceite de linaza y parafina de 57 cm. de ancho.

Primera materia: Algodón sin mezcla.

Número de hilado.—En urdimbre y en trama, de 14 a 5 cabos.

Número de hilos por cm.: 16 a 18.

Número de pasadas por cm.: 10 a 12.

Peso del metro lineal: 370 gramos (mínima) al medio ambiente, estando el tejido en estado normal.

Resistencias: En urdimbre, 185 kilogramos, y en trama, 120 kgs como mínimo.

Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, manchas o imperfecciones, como término de pieza, salvando los defectos.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas de 5 por 10 cm. entre grapas. Pérdidas por carga y apresto, 6 por 100.

Hilos, cuerdas y cinchas

Hilo de lino.—En carretes del número 20, comercial. Hilo bien torcido y uniforme.

Color, crudo natural.
Resistencia mínima: 2 kgs. al dinamómetro.

Hilo de cáñamo.—De 3 a 4 cabos. De fibras de cáñamo sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suave al tacto. En ovillos o madejas comerciales.

Cuerda de cáñamo de 3, 6 y 9 milímetros.—De cáñamo, sin fibras de otras clases, bien torcido, de 3 milímetros, de 3 cabos dobles y 9 pasadas por pulgada. De 6 mm., de 3 cabos dobles y 6 pasadas por pulgada. De 9 mm., de una pasada por otras cuatro, de 3 cabos y 5 pasadas por pulgada.

Cincha de cáñamo.—Tejido de fibras de cáñamo sin mezcla de otras, bastante tupido, de 5 cm. de ancho por 2 cm. de grueso como mínimo, reforzado en los bordes.

Pintura caqui reglamentaria

Resultante de la mezcla en un kilogramo, de 0,300 kgs. de aceite de linaza, 0,065 kgs. de secativo líquido, 0,580 kgs. de ocre claro, 0,030 kgs. de verde francés y 0,025 kgs. de agua.

Maderas

Alamo en rollo.—En rollizos de tercera calidad, cortado en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 0,17 m. y máximo de 0,60 m.

Encina.—En rollizos del país, sin heridas profundas ni otros defectos de vegetación.

Fresno.—En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar.

Pino.—De buena calidad, con preferencia Norte o Balsaín, de primera, exento de nudos, veteaduras y cualquier otro defecto y en buen estado de sequedad. Presentado en largueros de las dimensiones indicadas en la condición primera.

Haya o madera de Guinea.—Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos, sin alaveos. El haya será de Hungría, y, en su defecto, de la clase similar.

Vaquetilla avellana

De primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnada por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (y sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo substancias extrañas al cuero en proporciones anormales.

Las medias pieles tendrán aproximadamente las dimensiones siguientes: Largo (por el lomo), 1,95 metros. Ancho (por mitad del lomo), 0,75 metros. Peso, de 5 a 7 kilos.

Cera virgen

En la forma comercial, exenta de impurezas y en envase de 5 kilos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las siguientes cantidades:

Lona camuflada y cincha...	25.000 mts.
Maderas	40.000 kgs.
Cera virgen	50 »

Todos los ofertantes, excepto los de maderas, harán constar en sus proposiciones si cuentan con materias primas o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisen, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante e industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Quarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» núm. 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados que unán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, en un paquete aparte, dos de cada uno de los efectos y fornituras, dos metros de tejido de cuerda o cincha, dos de vaquetilla y dos muestras de madera. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando clase y cantidad recibida.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de los artículos, tejidos o efectos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Será de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con materias primas para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitar por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los tejidos y efectos a adquirir serán los siguientes (incluidos los impuestos de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Un metro de lona camuflada de 0,57 centímetros	17,50 (Diecisiete pesetas cincuenta céntimos.)
Un metro de cincha de cáñamo	2,20 (dos pesetas veinte céntimos.)
Un carrete de hilo de lino del número 20	9,79 (nueve pesetas, setenta y nueve céntimos.)
Un kilogramo de cáñamo de 3 cabos	48,00 (cuarenta y ocho pesetas.)
Un kilogramo de hilo de cáñamo de 4 cabos	48,00 (cuarenta y ocho pesetas.)
Un metro de cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	1,70 (una peseta setenta céntimos.)
Un metro de cuerda de cáñamo de 6 milímetros	0,90 (noventa céntimos.)
Un metro de cuerda de cáñamo de 3 milímetros	0,28 (veintiocho céntimos.)
Un kilogramo vaquetilla zapatera	15,20 (quince pesetas veinte céntimos.)
Un kilogramo de cera virgen	27,00 (veintisiete pesetas.)

Una tonelada de álamo en rollo de tercera	400,00 (cuatrocientas pesetas.)
Una tonelada de encina	500,00 (quinientas pesetas.)
Un larguero pino de 3,40 × 0,076 × 0,076	35,00 (treinta y cinco pesetas.)
Una ídem haya o Guinea de 1,90 × 0,04 × 0,04	5,75 (cinco pesetas setenta y cinco céntimos.)
Una vara de fresno de 0,50 × 0,25	0,65 (sesenta y cinco céntimos.)
Un kilogramo de pintura caqui reglamentaria	6,50 (seis pesetas cincuenta céntimos.)

Décimoprimer. Los materiales y efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. Todo o cuanto no aparezca consignado o previsto en las Bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de madera para la construcción de 100.000 estacas de tiendas cónicas (Presupuesto extraordinario de 1944, Servicio de Campamento), dispuesto por la Superioridad

Primera.—Es objeto de adquisición 203.000 kilogramos de álamo negro, en rollo de tercera.

Segunda.—Las características de dicha madera són las siguientes:

En rollizos cortados en buena época, sin defectos y con diámetro mínimo de 17 cms. y máximo de 60 cms.

Tercera.—Las ofertas pondrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, 50.000 kilogramos.

Cuarta.—Los que presenten ofertas deberán enviar, en un paquete aparte, dos kilogramos de álamo. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento, y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo de la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Quinta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el 20 por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y

el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si los plazos de entregas no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocar, para las pruebas de reconocimiento y demás, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de la madera adjudicada se harán en los Almacenes de este Establecimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y entrega de la madera en los citados Almacenes.

Sexta.—En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con

la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Séptima.—El precio límite de la madera a adquirir será el de 400 pesetas la tonelada métrica, estando incluido en él el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que lo exceda.

Octava.—El material a adquirir ha de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Novena.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de primeras materias para la construcción de 900 tiendas cónicas y 100.000 estacas para tiendas (Plan de Labores de 1943 y 1944, Servicio de Campamento), dispuesta por la Superioridad

Cargo al Presupuesto ordinario de 1944.—Sección 4.ª

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

Lona camuflada de 0,57 metros	27.375	metros.
Cincha de cáñamo	16.250	»
Hilo de lino del número 20	2.500	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	25	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	7.500	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	23.750	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	10.750	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	3.000	»
Vaqueta zapatera	625	kilogramos.
Ceta virgen	375	»
Álamo en rollo de tercera	40.000	»
Encina en rollo de tercera	3.000	»
Largueros pino Norte 1.ª de 3,40 × 0,076 × 0,076	250	»
Largueros de haya o Guinea de 1,90 × 0,04 × 0,04	500	»
Varas de fresno de 0,50 × 0,025	500	»
Pintura caqui reglamentaria	50	kilogramos.

Cargo al Presupuesto ordinario de 1944.—Sección 16.ª

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 250 tiendas cónicas:

Lona camuflada de 0,57 metros	27.375	metros.
Cincha de cáñamo	16.250	»

Hilo de lino del número 20	2.500	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	25	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	7,500	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	23.750	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	10.750	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	3.000	»
Vaquetilla zapatera	625	kilogramos.
Cera virgen	375	»
Alamo en rollo de tercera	40.000	»
Encina en rollo de tercera	3.000	»
Largueros pino Norte 1. ^a de 3.40 × 0.076 × 0.076	250	»
Largueros de haya o Guinea de 1.90 × 0.04 × 0.04	500	»
Varas de fresno de 0.50 × 0.025	500	»
Pintura caqui reglamentaria	50	kilogramos.

Cargo al Presupuesto extraordinario de 1944

Alamo en rollo	200.000	»
----------------------	---------	---

Cargo al Presupuesto extraordinario de 1943

Primeras materias (no intervenidas) para la construcción de 400 tiendas cónicas:

Lona camuflada de 0,57 metros	43.800	metros.
Cincha de cáñamo	26.000	»
Hilo de lino del número 20	4.000	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	40	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	12	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	33.000	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	17.200	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	4.800	»
Vaquetilla zapatera	1.000	kilogramos.
Cera virgen	120	»
Alamo en rollo de tercera	64.000	»
Encina en rollo de tercera	4.800	»
Largueros pino Norte 1. ^a de 3.40 × 0.076 × 0.076	400	»
Largueros de haya o Guinea de 1.90 × 0.04 × 0.04	800	»
Varas de fresno de 0.50 × 0.025	800	»
Pintura caqui reglamentaria	80	kilogramos.

Resumen de la compra

Lona camuflada de 0,57 metros	98.550	metros.
Cincha de cáñamo	58.500	»
Hilo de lino del número 20	9.000	carretes.
Hilo de cáñamo de 3 cabos	90	kilogramos.
Hilo de cáñamo de 4 cabos	27	»
Cuerda de cáñamo de 9 a 10 milímetros	85.500	metros.
Cuerda de cáñamo de 6 milímetros	33.700	»
Cuerda de cáñamo de 3 milímetros	10.800	»
Vaquetilla zapatera	1.250	kilogramos.
Cera virgen	870	»
Alamo en rollo de tercera	344.000	»
Encina en rollo de tercera	10.800	»
Largueros pino Norte 1. ^a de 3.40 × 0.076 × 0.076	500	»
Largueros de haya o Guinea de 1.90 × 0.04 × 0.04	1.800	»
Varas de fresno de 0.50 × 0.025	1.800	»
Pintura caqui reglamentaria	180	kilogramos.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo de

alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de

industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no ajerado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme a Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1923 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en la misma los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las

que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago, que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 del año 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consignare en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un

plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las

proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los proponentes, después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa, deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva del remate, tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se le comunique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreedorativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista, ten,

drá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa, para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practica-jé y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid (Pacífico, núm. 26), o bien donde se designe por la Superioridad previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada

acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto extraordinario de 1944, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárselo se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde

luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muer.

te o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimo cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimieren los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos de contrata.

Trigésimo quinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimo sexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquellos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultá onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todos los casos, las

proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los alcances arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes, y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, a 6 de mayo de 1944.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

956-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

Convocatoria para proveer por concurso-oposición varias Cátedras y Auxiliares del Instituto del Teatro, aprobada por la Comisión Gestora de esta Diputación en sesión de 2 de junio de 1944

Se convoca un concurso-oposición para proveer en propiedad las siguientes cátedras del Instituto del Teatro de la Diputación: «Declamación Práctica», «Danza», «Escenografía» y «Dibujo y Realizaciones Escénicas», dotadas cada una con el haber anual de tres mil seiscientos pesetas y las cátedras auxiliares: «Dicción y Lectura expresiva», «Instrumentaria y Artes Suntuarias», «Acompañante de Danza» y «Caracterización Escénica», dotadas cada una con el haber anual de tres mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de toda la documentación pertinente, además de la acreditativa de la labor realizada en el terreno profesional y académico, así como de los servicios que hayan prestado en el Instituto del Teatro o a organismos análogos, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, en el Registro General de la misma, en el plazo de quince días naturales; después de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal, que se reserva el derecho a solicitar de los señores opositores la ejecución de los ejercicios prácticos que se estimen oportunos, estará constituido por el ilustre señor Diputado Ponente de Cultura-Bellas Artes, un actor de reconocido mérito, designado por el ilustre señor Diputado Ponente de Cultura-Bellas

Artes y el señor Director del Instituto del Teatro, Actuará de Secretario el que lo es del mismo Instituto.

En el fallo tendrá en cuenta el Tribunal lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Barcelona, 9 de junio de 1944.
952-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LUGO

Comisión Gestora

No habiéndose, formulado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna contra el proyecto de construcción del Asilo-Hospital Psiquiátrico provincial e instalación de saneamiento que esta Comisión acordó se ejecute por medio de concurso y con arreglo a las condiciones económicas y facultativas que se señalan, se hace público que la apertura de dicho concurso es la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y el plazo para presentación de las proposiciones será de veinte días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los planos, Memoria, mediciones, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación todos los días no feriados, desde las nueve treinta a las trece treinta horas.

El presupuesto total de contrata es de tres millones setecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y seis pesetas y sesenta y dos céntimos (3.792.676,62) y no se admitirá ninguna proposición que exceda de esta cantidad, considerándose mejora la mayor rebaja en la misma.

Para tomar parte en el concurso, se requiere una fianza provisional, importante 61.890,15 pesetas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de octubre de 1940, que se constituirá en la Depositaria provincial, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

Las proposiciones, escritas en papel clase 6.ª (4,50 pesetas) y reintegradas con un sello provincial de 5 pesetas y firmadas por el interesado o por mandatario con poder bastante por el Letrado don Ildefonso Fernández Vivero, se ajustarán al modelo puesto al final de este pliego y se entregarán en un sobre cerrado, al que se acompañarán en otro sobre abierto la cédula personal del autor de la proposición y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y todos aquellos documentos que considere convenientes

para acreditar su capacidad económica y técnica.

Se hace objeto del concurso, no sólo la mayor mejora del presupuesto, sino también la capacidad económica y técnica de los concursantes y las posibles garantías de disponer de los materiales precisos para las obras.

Si un licitador presenta dos o más proposiciones no tiene necesidad de incluir la cédula, el resguardo y demás documentos más que en una de aquéllas.

Los pliegos, contenidos en los sobres correspondientes, serán entregados al Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación provincial, durante las horas de oficina, consignándose en el anverso de los sobres: «Proposición para optar al concurso de las obras de construcción del Asilo-Hospital Psiquiátrico provincial e instalaciones de saneamiento».

Una vez hecha la adjudicación por la Comisión Gestora, el rematante será requerido para que, dentro de diez días, constituya la fianza definitiva, consistente en 123.780,20 pesetas, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de octubre de 1940, debiendo formalizar el contrato mediante escritura pública, a los diez días siguientes a la constitución de aquélla.

Son admisibles para constituir las fianzas provisional y definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener la consideración legal de efectos públicos.

El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preveído en la Ley de 21 de noviembre de 1931, formalizando un contrato con los obreros que hayan de ser ocupados en la obra, y a todo lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), así como a ejecutar las obras con sujeción al pliego de condiciones facultativas, dentro del plazo de dos años. Además será considerado como patrono para todos los casos previstos en la Ley sobre Accidentes del Trabajo y demás seguros sociales exigidos por las Leves vigentes y que puedan promulgarse.

El pago de las obras se hará según lo determinado en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Las fianzas constituidas por Entidades o particulares que no presenten proposición alguna al concurso quedarán a favor de la Diputación provincial. Igual sanción se aplicará a quienes presenten proposiciones no ajustadas a estas Bases o que formulen ofertas superiores a la cantidad señalada como tipo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo que se fija, a contar de treinta días de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata.

Si por las circunstancias actuales los transportes beneficiasen los precios de materiales, estacionándose este beneficio durante dos meses, la Diputación podrá realizar una revisión de precios en su favor en aquellas obras que aún no hubiesen sido certificadas y no se hallasen acopiados o ejecutadas, justificándolo debidamente el señor Arquitecto director de las mismas.

El mismo contratista queda obligado al pago del importe de las inserciones del presente anuncio y de los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el concurso y escrituras y toda clase de gastos que ocasione éste y formalización del contrato.

Si el concursante es patrono, necesita acreditar, para que pueda serle admitido el pliego, que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el régimen obligatorio del Retiro Obrero y todas las sociales, justificando el pago de las cuotas correspondientes al mes anterior al en que deba realizarse el concurso. Si no lo fuese, lo hará constar así.

Además se obliga a no aceptar ningún obrero extranjero en tanto existan en la localidad españoles parados.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista dará lugar a la rescisión del contrato en perjuicio de aquél y hacer efectivas ejecutivamente las responsabilidades que de tal declaración se deriven.

Rescindido el contrato, se le comunicará al contratista o a su representante legal que esté al frente de la obra; y en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación, quedarán tomados los datos para liquidar la contrata con la intervención de dicho contratista o su representante, si lo solicita al notificar la rescisión, y terminados los quince días, la Diputación continuará la obra, sin que pueda reclamar el contratista respecto a los datos que autorice el Arquitecto y sirvan de base a la liquidación de la contrata.

El contratista lo es a riesgo y ventura y queda sometido a los Tribunales competentes de esta capital.

Además de las anteriores condiciones se declaran aplicables la Ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional y las disposiciones complementarias de aqué-

lla, así como el pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Modelo de proposición

Don N. N. ..., vecino de ..., según cédula personal que presenta, enterado de los planos, Memoria, mediciones, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se comprometo a tomar a su cargo la contrata de las obras de construcción del Asilo-Hospital Psiquiátrico provincial e instalaciones de saneamiento con arreglo a lo que determinan los citados documentos y en el plazo que señalan por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y no en guarismos).

Además se hará constar en la proposición cuanto dispone el apartado a) del artículo 1.º del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

(Fecha y firma del proponente.)

Lugo, 15 de junio de 1944.—El Presidente, José Gayoso Castro.—El Secretario, Enrique Costas Sánchez.

954-O.

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Anuncio

En virtud de lo acordado por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 21 de marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, se anuncia al público la subasta de las obras de reparación y reforma del antiguo Parvulario del Parque para habilitarlo como almacén de Asistencia Médica Municipal y Parques de Intendencia y de Farmacia, bajo el tipo de 158.066,17 pesetas, o sea el importe presupuestado para la ejecución material de las obras, en el que van incluidos el seguro contra accidentes, subsidios familiar y de vejez, así como el transitorio de vida cara acordado por el Ayuntamiento en 29 de julio de 1942. El 14 por 100 en concepto de beneficio industrial será el que resulte de la aplicación del mismo al importe de la ejecución material una vez aplicada a la misma la baja de la subasta.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma que determi-

na el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Higiene y Sanidad de la Sección de Gobernación todos los días laborables de once a una, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras a los quince días después de la fecha en que se le comunique haberle sido adjudicado el trabajo, y el plazo de su ejecución será de cuatro meses, salvo casos de fuerza mayor.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días hábiles después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o en el inmediato siguiente, si resultase festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera.—Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente y formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o personas que legalmente les representen, según poder declarado bastante por uno cualquiera de los Letrados que componen la Junta de Jefes del Ayuntamiento, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior no festivo al en que haya de celebrarse la subasta, desde las once a las doce de la mañana, en el Negociado de Higiene y Sanidad de la Sección de Gobernación del Ayuntamiento.

Segunda.—A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos por la cantidad de 3.161,32 pesetas.

La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza o garantía será igual al importe de 6.322,64 pesetas (seis mil trescientas veintidós pesetas sesenta y cuatro céntimos), o sea el 4 por 100 del importe de la ejecución material de la obra.

En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciera con baja que exceda del 10 por 100 del tipo de la subasta, se constituirá una «garantía complementaria», que consistirá en la tercera parte de la dife-

rencia entre el importe del 10 por 100 y la baja ofrecida.

En el caso previsto en el apartado anterior, y siempre que la baja de subasta no exceda del 20 por 100, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 25 por 100 del presupuesto. Si dicha baja es superior al 20 por 100, la devolución de la garantía complementaria sólo procederá cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 50 por 100 del presupuesto. En ambos casos precederán a su devolución las mismas formalidades legales que regulan la devolución de la fianza, debiéndose acreditar, por tanto, que no existe reclamación alguna contra la contrata como consecuencia de la parte de obra a cuya construcción esté afectada.

Tercera.—Los referidos pliegos deberán entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y reforma del antiguo Parvulario del Parque para habilitarlo como Almacén de Asistencia Médica Municipal y Parques de Intendencia y de Farmacia.»

En el reverso, y cruzando las líneas del Bierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento sobre Obras y Servicios.

Cuarta.—Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta.—Si entre las admitidas hubieren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento vigente.

Sexta.—El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo

dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de reparación y reforma del edificio antiguo Parvulario, sito en el parque de la Ciudadela, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende, según el proyecto, a 158.066,17 pesetas, se comprometo a ejecutar los trabajos con una baja de un por ciento.

En su virtud, el importe de la ejecución material quedará reducido a pesetas.

Asimismo, a los efectos prevenidos en el Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, el suscrito se comprometo a abonar a los operarios los jornales que rigen en la localidad y demás condiciones de trabajo fijadas en virtud de las vigentes disposiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 3 de junio de 1944.—El Alcalde (ilegible).
953-O.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Secretaría general

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace público la incoación en esta Universidad del expediente para la expedición de nuevo título de Odontólogo a favor de don Vicente Pintado Romero, por extravío del que fué expedido en 22 de marzo de 1927.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 19 de junio de 1944.—El Secretario general, C. Alcázar.
O.

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta general de accionistas de esta Sociedad, celebrada el día 30 del pasado mes de mayo, el Consejo de Administración de la Empresa ha dispuesto que el pago del dividendo señalado se efectúe a partir del día 1.º de julio próximo.

El dividendo, según lo acordado, se hará efectivo parte en metálico y parte en acciones, a razón de un nuevo título por cada veinte cupones, número 45 de los actualmente en circulación, siendo de cuenta del accionista los impuestos y gastos que se devenguen.

En las facturas que se facilitarán al efecto, consta todo el detalle de la operación, la cual tendrá lugar en Barcelona, todos los días laborables, a partir de la fecha expresada, en las oficinas de la Sociedad, Vía Layetana, núm. 3, y en las de Jover y Compañía y Bancos Hispano Colo-

nia, Zaragozano y Español de Crédito.

Barcelona, 16 de junio de 1944.—El Secretario general, Evaristo Moro y Diaz de Quijano.

2.744-P

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 21 de mayo próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de Cédulas Hipotecarias del 4.50 por 100, Serie A, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio se reembolsarán a la par, deducidos los impuestos correspondientes, desde el día 1 de septiembre de 1944, en las Oficinas de este Banco, en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

741 a	750	47.821 a	47.830	95.661 a	95.670	150.941 a	150.950	209.051 a	209.060
781 a	790	50.551 a	50.560	97.591 a	97.600	151.521 a	151.530	209.641 a	209.650
961 a	970	50.861 a	50.870	103.351 a	103.360	153.721 a	153.730	210.621 a	210.630
3.651 a	3.660	51.331 a	51.340	103.421 a	103.430	154.811 a	154.820	212.371 a	212.380
6.321 a	6.330	51.721 a	51.730	104.531 a	104.540	155.121 a	155.130	215.621 a	215.630
6.381 a	6.390	52.321 a	52.330	105.601 a	105.610	155.601 a	155.610	220.801 a	220.810
8.291 a	8.300	53.231 a	53.240	106.081 a	106.090	156.511 a	156.520	221.131 a	221.140
9.721 a	9.730	53.301 a	53.310	106.631 a	106.640	156.881 a	156.890	222.371 a	222.380
9.741 a	9.750	55.421 a	55.430	108.081 a	108.090	157.671 a	157.680	222.461 a	222.470
11.581 a	11.590	55.521 a	55.530	110.401 a	110.410	160.541 a	160.550	222.701 a	222.710
12.541 a	12.550	55.631 a	55.640	111.081 a	111.090	161.511 a	161.520	223.231 a	223.240
13.161 a	13.170	55.801 a	55.810	111.321 a	111.330	163.071 a	163.080	223.401 a	223.410
14.101 a	14.110	56.701 a	56.710	113.291 a	113.300	167.071 a	167.080	223.971 a	223.980
15.301 a	15.310	59.051 a	59.060	114.331 a	114.340	167.271 a	167.280	224.071 a	224.080
18.121 a	18.130	60.151 a	60.160	117.321 a	117.330	168.871 a	168.880	224.811 a	224.820
18.841 a	18.850	60.421 a	60.430	117.671 a	117.680	170.771 a	170.780	227.311 a	227.320
18.881 a	18.890	62.061 a	62.070	117.681 a	117.690	172.321 a	172.330	227.651 a	227.660
19.431 a	19.440	62.801 a	62.810	118.231 a	118.240	172.951 a	172.960	228.721 a	228.730
19.691 a	19.700	63.691 a	63.700	119.541 a	119.550	173.541 a	173.550	228.811 a	228.820
21.641 a	21.650	65.951 a	65.960	120.841 a	120.850	173.671 a	173.680	223.861 a	223.870
21.791 a	21.800	70.161 a	70.170	121.331 a	121.340	173.861 a	173.870	223.271 a	223.280
22.261 a	22.270	72.581 a	72.590	122.941 a	122.950	175.931 a	175.940	231.331 a	231.340
23.311 a	23.320	74.071 a	74.080	123.141 a	123.150	177.061 a	177.070	232.181 a	232.190
24.421 a	24.430	74.181 a	74.189	123.144 a	123.150	178.691 a	178.700	236.181 a	236.190
24.651 a	24.660	74.771 a	74.780	123.321 a	123.330	180.341 a	180.350	236.411 a	236.420
25.881 a	25.890	75.561 a	75.570	124.131 a	124.140	180.561 a	180.570	236.791 a	236.800
26.001 a	26.010	78.241 a	78.250	127.401 a	127.410	181.851 a	181.860	237.541 a	237.550
26.201 a	26.210	78.571 a	78.580	127.541 a	127.550	184.591 a	184.600	238.201 a	238.210
26.441 a	26.450	79.271 a	79.280	129.311 a	129.320	184.731 a	184.740	238.511 a	238.520
26.481 a	26.490	79.941 a	79.950	130.641 a	130.650	186.351 a	186.360	240.061 a	240.070
29.871 a	29.880	80.261 a	80.270	131.721 a	131.730	187.451 a	187.460	240.181 a	240.190
30.211 a	30.220	81.381 a	81.390	132.761 a	132.770	188.961 a	188.970	242.411 a	242.420
31.331 a	31.340	81.411 a	81.420	133.931 a	133.940	191.111 a	191.120	242.751 a	242.760
32.181 a	32.190	83.731 a	83.740	134.481 a	134.490	191.261 a	191.270	244.521 a	244.530
35.161 a	35.170	84.691 a	84.700	134.691 a	134.700	191.401 a	191.410	247.201 a	247.210
36.371 a	36.380	86.011 a	86.020	138.521 a	138.530	192.001 a	192.010	251.641 a	251.650
36.411 a	36.420	86.791 a	86.800	140.221 a	140.230	192.041 a	192.050	254.381 a	254.390
36.521 a	36.530	88.441 a	88.450	140.441 a	140.450	192.931 a	192.940	254.731 a	254.740
36.551 a	36.560	88.491 a	88.495	142.191 a	142.200	193.551 a	193.560	254.811 a	254.820
33.111 a	33.120	88.499 a	88.500	142.941 a	142.950	194.961 a	194.970	255.051 a	255.060
38.821 a	38.830	89.061 a	89.070	144.151 a	144.160	198.601 a	198.610	255.741 a	255.750
39.031 a	39.040	89.621 a	89.620	145.211 a	145.220	199.461 a	199.470	256.531 a	256.540
41.801 a	41.810	91.061 a	91.070	146.951 a	146.960	200.481 a	200.490	256.981 a	256.990
42.391 a	42.400	91.511 a	91.520	147.471 a	147.480	203.431 a	203.440	257.171 a	257.180
42.881 a	42.890	92.231 a	92.240	147.611 a	147.620	205.371 a	205.380	257.176 a	257.180
44.891 a	44.900	92.991 a	92.990	148.001 a	148.010	205.761 a	205.770	259.651 a	259.660
44.961 a	44.970	95.161 a	95.170	148.241 a	148.250	205.891 a	205.900	260.511 a	260.520
47.521 a	47.530	95.651 a	95.660	148.391 a	148.400	208.761 a	208.770	261.501 a	261.510

262.361 a	262.370	361.611 a	361.620	469.671 a	469.680	578.251 a	578.260	638.411 a	688.420
262.811 a	262.820	362.381 a	362.390	471.391 a	471.400	579.581 a	579.590	694.481 a	694.490
264.341 a	264.350	363.971 a	363.980	474.071 a	474.080	580.361 a	580.370	694.591 a	694.600
271.081 a	271.090	364.861 a	364.870	474.961 a	474.970	580.821 a	580.830	697.041 a	697.050
271.521 a	271.530	367.081 a	367.090	476.801 a	476.810	584.031 a	584.040	698.461 a	699.410
273.131 a	273.140	367.681 a	367.690	476.921 a	476.930	585.461 a	585.470	704.091 a	704.100
274.961 a	274.970	370.861 a	370.870	478.181 a	478.190	587.971 a	587.980	705.351 a	705.360
277.331 a	277.340	373.951 a	373.960	479.981 a	479.990	588.451 a	588.460	706.221 a	706.230
277.661 a	277.670	374.271 a	374.280	480.221 a	480.230	588.841 a	588.850	707.421 a	707.430
278.661 a	278.670	374.850		480.891 a	480.900	589.151 a	589.160	703.711 a	708.720
279.741 a	279.750	375.521 a	375.530	482.221 a	482.230	592.871 a	592.880	709.091 a	709.100
280.241 a	280.250	378.411 a	378.420	483.361 a	483.370	595.661 a	595.670	710.761 a	710.770
280.721 a	280.730	378.501 a	378.510	483.465 a	483.470	596.621 a	596.630	710.811 a	710.820
284.361 a	284.370	379.511 a	379.520	486.221 a	486.230	597.871 a	597.880	711.211 a	711.220
284.451 a	284.460	382.681 a	382.690	488.441 a	488.450	603.381 a	603.390	712.541 a	712.550
285.971 a	285.980	384.301 a	384.310	491.261 a	491.270	604.051 a	604.060	712.981 a	712.990
286.471 a	286.480	386.301 a	386.310	492.311 a	492.320	604.921 a	604.930	713.171 a	713.180
287.981 a	287.990	386.811 a	386.820	494.371 a	494.380	605.081 a	605.090	715.771 a	715.780
290.261 a	290.270	388.591 a	388.600	496.851 a	496.860	607.451 a	607.460	716.121 a	716.130
291.461 a	291.470	388.651 a	388.660	496.941 a	496.950	609.111 a	609.120	726.491 a	726.500
292.201 a	292.210	388.921 a	388.930	501.121 a	501.130	609.931 a	609.940	727.081 a	727.090
293.051 a	293.060	389.001 a	389.010	502.411 a	502.420	610.021 a	610.030	727.541 a	727.550
293.631 a	293.640	389.441 a	389.450	504.431 a	504.440	613.391 a	613.400	727.581 a	727.590
296.141 a	296.150	389.841 a	389.850	504.431 a	504.440	613.641 a	613.650	727.691 a	727.700
296.671 a	296.680	395.121 a	395.130	504.741 a	504.750	615.971 a	615.980	733.791 a	733.800
297.851 a	297.860	396.281 a	396.290	504.951 a	504.960	617.921 a	617.930	734.021 a	734.030
300.581 a	300.590	397.951 a	397.960	508.581 a	508.590	620.651 a	620.660	734.481 a	734.490
300.851 a	300.860	401.171 a	401.180	509.181 a	509.190	620.721 a	620.730	734.811 a	734.820
302.501 a	302.510	403.511 a	403.520	510.521 a	510.530	623.311 a	623.320	737.361 a	737.370
305.501 a	305.510	405.631 a	405.640	511.111 a	511.120	624.691 a	624.700	737.901 a	737.910
305.901 a	305.910	407.091 a	407.100	512.071 a	512.080	629.131 a	629.140	749.871 a	749.880
306.051 a	306.060	409.511 a	409.520	517.021 a	517.030	630.441 a	630.450	742.481 a	742.490
308.771 a	308.780	409.591 a	409.600	518.821 a	518.830	631.111 a	631.120	744.711 a	744.720
309.411 a	309.420	415.441 a	415.450	521.511 a	521.520	631.931 a	631.940	752.571 a	752.580
309.711 a	309.720	417.911 a	417.920	524.581 a	524.590	633.661 a	633.670	754.011 a	754.020
310.001 a	310.010	418.871 a	418.880	524.641 a	524.650	635.031 a	635.040	754.121 a	754.130
311.901 a	311.910	419.071 a	419.080	526.041 a	526.050	636.171 a	636.180	755.881 a	755.890
313.241 a	313.250	419.181 a	419.190	530.511 a	530.520	637.621 a	637.630	757.271 a	757.280
315.111 a	315.120	423.211 a	423.220	531.191 a	531.200	638.071 a	638.080	758.421 a	758.430
316.911 a	316.920	424.161 a	424.170	531.661 a	531.670	643.091 a	643.100	759.291 a	759.300
318.981 a	318.990	424.881 a	424.890	532.561 a	532.570	645.191 a	645.200	765.791 a	765.800
322.341 a	322.350	426.181 a	426.190	534.051 a	534.060	646.141 a	646.150	769.151 a	769.160
322.901 a	322.910	427.111 a	427.120	534.421 a	534.430	647.941 a	647.950	769.341 a	769.350
324.041 a	324.050	429.201 a	429.210	535.001 a	535.010	649.291 a	649.300	770.221 a	770.230
324.871 a	324.880	429.301 a	429.310	535.361 a	535.370	649.961 a	649.970	770.401 a	770.410
327.011 a	327.020	432.131 a	432.140	536.771 a	536.780	650.201 a	650.210	770.901 a	770.910
327.851 a	327.860	432.531 a	432.540	537.011 a	537.020	650.611 a	650.620	771.931 a	771.940
328.611 a	328.620	435.211 a	435.220	540.901 a	540.910	652.291 a	652.300	777.001 a	777.010
329.201 a	329.210	435.231 a	435.240	543.341 a	543.350	652.761 a	652.770	777.541 a	777.550
331.321 a	331.330	436.601 a	436.610	544.041 a	544.044	653.561 a	653.570	779.871 a	779.880
331.891 a	331.900	437.141 a	437.150	544.049 a	544.050	655.071 a	655.080	783.911 a	783.920
332.601 a	332.610	439.781 a	439.790	544.091 a	544.100	663.781 a	663.790	784.221 a	784.230
335.311 a	335.320	440.461 a	440.470	544.941 a	544.950	664.041 a	664.050	785.221 a	785.230
335.711 a	335.720	440.521 a	440.530	551.711 a	551.720	665.241 a	665.250	786.631 a	786.640
336.821 a	336.830	445.261 a	445.270	552.871 a	552.880	667.041 a	667.050	787.991 a	788.000
338.481 a	338.490	445.351 a	445.360	553.191 a	553.200	668.021 a	668.030	788.618 a	788.620
339.711 a	339.720	447.341 a	447.350	553.291 a	553.300	668.241 a	668.250	794.411 a	794.420
341.731 a	341.740	447.551 a	447.560	555.031 a	555.040	668.411 a	668.420	795.691 a	795.700
345.641 a	345.650	452.041 a	452.050	556.081 a	556.090	668.901 a	668.910	795.751 a	795.760
346.641 a	346.650	452.321 a	452.330	556.721 a	556.730	673.731 a	673.740	796.351 a	796.360
348.361 a	348.370	452.571 a	452.580	557.281 a	557.290	675.661 a	675.670	798.561 a	798.570
348.651 a	348.660	456.031 a	456.040	558.581 a	558.590	676.301 a	676.310	803.071 a	803.080
349.961 a	349.970	456.521 a	456.530	560.751 a	560.760	678.061 a	678.070	804.501 a	804.510
350.911 a	350.920	457.541 a	457.550	562.681 a	562.690	679.861 a	679.870	805.831 a	805.840
351.031 a	351.040	458.091 a	458.100	566.201 a	566.210	680.921 a	680.930	808.001 a	808.010
354.611 a	354.620	458.251 a	458.260	570.251 a	570.260	682.451 a	682.460	810.271 a	810.280
355.551 a	355.560	459.201 a	459.210	571.221 a	571.230	682.951 a	682.960	810.441 a	810.450
356.521 a	356.530	459.601 a	459.610	571.711 a	571.720	683.411 a	683.420	811.401 a	811.410
358.411 a	358.420	463.611 a	463.620	572.081 a	572.090	685.291 a	685.300	812.111 a	812.120
358.711 a	358.720	463.901 a	463.910	575.361 a	575.370	686.751 a	686.760	814.351 a	814.360
359.891 a	359.900	468.081 a	468.090	576.761 a	576.770	688.401 a	688.410	815.101 a	815.110

1.532.931 a 1.532.940	1.545.511 a 1.545.520	1.554.881 a 1.554.890	1.563.571 a 1.563.580	1.580.251 a 1.580.260
1.534.671 a 1.534.680	1.548.331 a 1.548.340	1.557.161 a 1.557.170	1.565.561 a 1.565.570	1.583.451 a 1.583.460
1.537.071 a 1.537.080	1.549.231 a 1.549.240	1.561.251 a 1.561.260	1.570.651 a 1.570.660	1.585.971 a 1.585.980
1.541.761 a 1.541.770	1.549.521 a 1.549.530	1.561.981 a 1.561.990	1.572.471 a 1.572.480	1.586.141 a 1.586.150
1.543.261 a 1.543.270	1.551.081 a 1.551.090	1.562.281 a 1.562.290	1.574.221 a 1.574.230	

Madrid, 1 de junio de 1944.— El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.
2.578-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL NACIONAL

Sala de Instancia 2.^a

Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala de Instancia número 2 se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonios de condena de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra los inculpados siguientes:

Zamora Vargas, Manuel.
Zapatero Ruiz, Marcial.
Zapain Anabitarte, Angela.
Zárate Zurita, Victoria.
Zarzuela Sánchez, Donato.
Zavala Martínez, Consuelo.
Torbalbo Montiel, Manuel.
Zorzano Muñoz, Juan.
Gallego Argüelles, Luis.
Valdivia Esperano, Francisco.
Ojea Martín, Francisco.
Doncel Doncel, Bernardino.
Ballesteros Moreno, Carlos.
Perrino Viscasilla, Martín.
Montagut Pijuán, Joaquín.
Martínez Gil, Rafael.
Espínosa Barragán, Manuel.
Aparicio Morcillo, José.
Flores Jiménez, Lucio.
Huertas de la Fuente, Felipe.
Cortés Cazalla, Diego.
Herrera Rubio, Bartolomé.
Cansap Román-Cadenas, Modesto.
Ríos García, José.
González Ponce, Juan.
Arribas Carrasco, Manuel.
Hernández Gil, Victoriano.
Mohino Alonso, Carlos.
Marín Plaza, Antonio.
Ruiz Ayllón, Joaquín.
Salvador Sánchez, Manuel.
Galbis Fernández-Abando, Alberto.
Alares Quintana, José.
Pérez Flores, Manuel.
Sánchez Martínez, Antonio.
Muñoz Barrios, Francisco.

Ayuso Gavín, Francisca.
Celis Guerrero, Manuel de.
García López, Enrique.
Abián Celarios, Francisco.
Alvarez Erice, Esteban.
Pérez y Fernández, Federico.
Valero Regalado, Pedro.
Dendarieta Tourne, Carlos.
Sánchez Carpio, Luis.
Aguirre Callejo, Magdalena.
Carrasco Arco, Miguel.
Molina Sáez, Florencio.
Pinedo Rodríguez, Emilio.
Pérez Vega, Eloy.
Alvarez Erice, Esteban.
Sotillo Astorga, Eduardo.
Rey Rey, Manuel.
Legaza Jiménez, Alfredo.
Peñalba Castaño, Antolín.
Terán Miranda, José María.
Hernández Martínez, José.
Cañas González, Sebastián.
Maciá Gran, José.
Jiménez Ruiz, Antonio.
Cantero Fernández, Isaac.
Muñoz la Hera, Lorenzo.
Gismera López, Lucas.
Marín Maldonado, Indalecio.
Sotero Herranz, Basiliano.
Visne Arriba, Cristóbal.
Hernández Martínez, José Luis.
Ardevinez Casal, Jacinto.
Garzón Martín, Nicolasa.
Rodríguez Flores, Presentación.
Moreno Hernández, Lucía.
Monjas Martínez, Melchor.
Hernández Bernal, Daniel.
Sánchez Bonel, Sigfredo.
Valle Vázquez, Adrián del.
Bernal Aspirtarte, Vicenta.
Ballesteros Rojo, Luis.
Prieto Astorzano, Julio.
Alvarez de Sierra, Emilio.
González López, Delfín.
Sáez de-Yubera, Jesús.
Sáez Menéndez, Angel.
Sánchez Ortiz, Clara.
Sánchez Pérez, Gregoria.
Sánchez Pérez, Tomás.
Sánchez Rodríguez, Serafín.
Sánchez Rojas, Antonio.
Sánchez Salvador, Soffa.
Sánchez Sánchez, Antonio.
Sánchez Sánchez, Bernabé.
Sánchez Sánchez, Joaquín.
Sánchez Sánchez, Plácido.
Sánchez Santos, Purificación.
Sánchez Trujillo, Joaquín.
Sánchez Tudela, Ruperto.
Sánchez Vidal, Angel.

Sandoval Enrique, Antonio.
Sandoval Ortiz, José.
San Antolin de Diego, José.
San Jaime Zamorano, Isabel.
San Lorenzo Ayuso, Alberto.
San Pedro Jiménez, Aquilino.
San Segundo López, Angel.
Santana Ruiz, Julián.
Santal Cañizares, Eugenio.
Santiago Nicolás, Salvador.
Santos Dominguez, Tomás.
Santos González, Domingo.
Santos Iglesias, Gregoria.
Santos Jiménez, Antonio.
Santos Sarría, Antonio.
Sanz Ballesteros, Cesáreo.
Sanz Calleja, Luisa.
Sanz Calleja, Virginia.
Sanz Chinchón, Jesusa.
Sáenz Escribano, Emilia.
Sanz Esturiga, Eladio.
Sanz Leon r, Mercedes.
Sanz Martínez, Alejandro.
Sanz Perdiguero, Celestina.
Sanz Perdiguero, Pilar.
Sanz Rubio, Angel.
Sanz Sánchez, Andrés.
Sanz Sánchez, Eufemio.
Sanz Ferreriro, Natividad.
Sanz Viñuelas, Daniel.
Sarabia Colorado, Tomás.
Sastre González, Ricardo.
Saz Alejo, Julio del.
Seco Gómez, Ramón.
Segovia de las Heras, Juan.
Segura Antequera, Concepción.
Sender Lacort, José.
Seniles Gutiérrez, Martín.
Senosain Urrea, Esteban.
Seonen López, Plácido.
Serrano Arbolí, Andrés.
Serrano Arranz, Julia.
Serrano García, Gregorio.
Serrano González, Bonifacio.
Serrano Martínez, Eduardo.
Sevillano González, Martina.
Sevillano de Pablo, Juliana.
Sierra Elvira Casas, Rosa.
Sevilla González, Francisco.
Silva González, Manuel.
Silva Pérez, Julio.
Simón Marco, Julián.
Solana Montaner, Alberto.
Solano Fernández, Marino.
Soler del Campo, Eugenio.
Soría Herranz, Manuel.
Soriano García, José.
Soriano García, Antonio.
Soriano Morales, Agapita.
Soriano Plaza, Julio.

Sotillo Arroyo, Jesús.
 Gato Herrero, Saturnino.
 Suárez Arnaiz, José.
 Suárez Candel, Manuel.
 Suárez Maeda, Francisco.
 Suárez Pinilla, Luis.
 Suárez Tabora, José.
 Tallet Barroso, Andrea.
 Tallet Barroso, Pedro.
 Tamayo Díaz, Tomás.
 Tapia Espino, Roberto.
 Taravilla Rivas, María.
 Travesedo Pereira, María Luisa.
 Tejero Herranz, Jesús.
 Tejero Tejero, Inocente.
 Téllez Díaz, Francisca.
 Téllez Lafuente, José.
 Terrón Ruiz, Florentina.
 Tiburcio Muñoz, Francisco.
 Tijero Franco, Ricardo.
 Tirado Márquez, Julia.
 Tolentino Rincón, María.
 Tomás Cacheteux, Alfredo.
 Torija Berihuete, Gregorio.
 Tornel Pérez, Miguel.
 Tornero Vicente, Luis.
 Torón López, Elisa.
 De la Torre Galeoto, Victorio.
 Torre Moreno, Celestino de la.
 Torre Moreno, Joaquín de la.
 Torrecilla Aranda, Josefa.
 Torrecilla Aranda, Teresa.
 Torrecilla Aranda, María.
 Torrejón Martín, Trinidad.
 Torres Brea, Mariano.
 Torres Gutiérrez, Manuel.
 Torres Muñoz, José Antonio.
 Traperó Calleja, Carmen.
 Traperó Calleja, María África.
 Trujillo Grijuela, Rafael.
 Uceta Vaquero, Andrés Ramón.
 Ugena Agudo, Micaela.
 Ulloa de Diego, María.
 Urkulla E. Ibania, Delia.
 Utrilla Pantoja, Ernesto.
 Valcárcel de la Morena, Félix.
 Valdés Bango, Fernando.
 Valero Cagalla, Juan.
 Valero Navarro, José.
 Valverde Correas, Clemente.
 Valverde Sánchez, Antonio.
 Valverde Sánchez, Remigio.
 Valladolid Alcalde, Ignacia.
 Valle Rodán, Joaquín del.
 Valle Sanz, Salustiano del.
 Vallejo López, Reves.
 Vaquero Huertas, José.
 Vara Martínez, Jesús.
 Vava Candel, Rogelio.
 Vázquez Aranda, Lorenzo.
 Vázquez Esteban, Agapito.
 Vázquez García, Máximo.
 Vázquez Pérez, Vicenta.
 Vázquez Rodríguez, Angel.
 Vázquez Rodríguez, Antonia.
 Vega Alvarez, Evaristo.
 Vega Romo, Fernando de la.
 Vega Santo Tomás, Samuel de la.
 Vega Suárez, Antonio.

Vega Vicente, Purificación.
 Veistes López, Luis.
 Velasco Carrasco, Gregoria.
 Vera Dávila, Emilio.
 Veraza Lacambra, Roberto.
 Vergara Lenón, Fulgencio.
 Vergara Muñoz, Anselmo.
 Vergara Nieto, Andrés.
 Vergara de la Rosa, Aurora.
 Vicente Granizo, Teresa.
 Vicente Hernández, Arsenio.
 Vidal Barreiro, Ramón.
 Urquia Sánchez, Manuel.
 Vila Martínez, Gregorio.
 Vila Pastor, Faustino.
 Villa López, Félix Serafín.
 Villada Sancho, Juliana.
 Villamor Tracho, Encarnación.

Villanova Estellés, Teresa.
 Villanueva Yebra, Vicente.
 Villar Gallego, Rafael.
 Villar Hernández, María.
 Villarreal Chantre, Graciliana.
 Villarrubia Luis, Francisco.
 Vindel Ochoa, Francisco.
 Vinuesa Tejero, Melquíades.
 Viñaras de Pablo, Víctor.
 Vioque López, Juan.
 Virtus Santamaría, Encarnación.
 Zahonero Galán, Hilario.
 Zaino González, Manuel.
 Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).
 27-796

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la incoación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Barcelona

El Juzgado de Instrucción número seis de Barcelona, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha procedido a incoar los siguientes expedientes:

Número 12 de 1944, contra Vicente Ventura Rebellón.

13 de 1944, contra Domingo Farre-ro Sabaté.

Barcelona, 15 de abril de 1944.—El Secretario (ilegible).

25-736.

Martos

Don Manuel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha decretado la incoación de expedientes con los números y contra los inculcados que se expresan:

916. Valentín Sánchez Fernández, de Porcuna.

917. Arturo Jaenes Cobo, de Valdepeñas de Jaén.

918. Luisa Anguita Anguita, de Torredonjimeno.

919. Miguel Párraga Giménez, de Valdepeñas de Jaén.

920. Cristóbal Montes Valdivia, de Torredonjimeno.

921. Juan Serrano Hernández, de Torredonjimeno.

922. Gustavo Ansino Aguayo, de Fuensanta de Martos.

923. Antonio Cano Lendinez, de Valdepeñas de Jaén.

924. Gonzalo González Gallo, de Porcuna.

925. José Torres Maestro, de Martos.

926. María Aguayo Cañadas, de Torredonjimeno.

927. Francisco Abolafia Quero, de Porcuna.

928. Francisco Jordán Gallego y Tomás Moreno Rubio, de Martos.

929. Antonio Palacios García, de Martos.

930. Casildo Ramírez Fernández, de Higuera de Calatrava.

931. Juan Hueso Gutiérrez, de Porcuna.

932. Felipe Anguita Anguita, de Torredonjimeno.

933. Juan de Dios Peinado Pérez, de Martos.

934. Antonio Giménez Rodríguez, Leopoldo Albín Garrido, Santiago Collado Lara, Antonio Muñoz Contreras, Adriano Lara Torres y Antonio

Cabrera Lara, vecinos de Fuensanta de Martos.
 935. Carmen Díaz Rueda, de Porcuna.
 936. Manuel Ruiz Toribio, de Porcuna.
 937. Francisco Vallejo Garrido, de Porcuna.
 938. Luis Montes Milla, de Valdepeñas de Jaén.
 939. Germán Navarro Ruano, de Porcuna.
 940. Antonio Quesada Moreno, de Porcuna.
 941. Juan Martínez Risquez, de Torredonjimeno.
 942. Matilde Castro Román, de Martos.
 943. Juan de Mata Hueso Palomo, de Porcuna.
 944. Francisco Heredia Recuerda, de Porcuna.
 945. Felipe Mitelbrún Recena, de Martos.
 946. Antonio Lara Pestaña, de Martos.
 947. Juan Méndez Cuartero, de Porcuna.
 948. Manuel Santiago González, de Porcuna.
 949. Juan del Piño Latorre, de Porcuna.
 950. Antonio Rocamora Lara, de Torredonjimeno.
 951. Miguel Rodríguez Torres, de Porcuna.
 952. César Casado Gallardo, de Porcuna.
 953. Francisco Madero Vilchez, de Porcuna.
 954. Miguel Molina Serrano, de Torredonjimeno.
 955. Manuel Barranco Martínez, de Torredonjimeno.
 956. Domingo Romero Torres y Francisco Aranda de la Torre, de Martos.
 957. Rafael Cabrera Campos, de Valdepeñas de Jaén.
 958. Francisco Martos Partaí, de Torredonjimeno.
 959. Joaquín de la Coba Morente, de Porcuna.
 960. Sebastián Santiago Casado, de Porcuna.
 961. Francisco Jordán Santiago, de Martos.
 962. Diego Marchal Caballero, de Valdepeñas de Jaén.
 963. José Civanto Gómez y Francisco Muñoz Espejo, de Martos.
 964. Manuel García Díaz, de Porcuna.
 965. Rafael Higueras Reina, de Porcuna.
 966. Jaime Muñoz Bueno, de Torredonjimeno.
 967. Marcial García Gómez, de Martos.
 968. Juan Mena Ureña, de Torredonjimeno.

969. Antonio Díaz Borrego, de Porcuna.
 970. Manuel Ballesteros Merino, de Porcuna.
 971. Dionisio Siles Fúnez, de Porcuna.
 972. Bernardino Casado Hueso, de Porcuna.
 973. Francisco Vallejo Lopera, de Higuera de Calatrava.
 974. Francisco Barranco Aguilera, de Martos.
 975. José Erena Risquez, de Torredonjimeno.
 976. Luis Aceituno Garrido, Enrique Valdivia Puerto, José Garrido Cano y Bernardino Machuca Molina, de Valdepeñas de Jaén.
 977. Gabriel Cobo Aguilera, de Martos.
 978. Desiderio Arias Cabrera, de Valdepeñas de Jaén.
 979. Francisco Aguilera Máez, de Porcuna.
 980. Manuel Jaén Millán, Eulogio Cabeza Acuña, José Ocaña Castillo, Benito Morente de la Torre, Juan Sánchez Ruano, Manuel Valenzuela Torres, Pablo Garrido de la Hoz, Juan Ruiz Morente, Francisco González Gutiérrez, Juan Cobo Casado, Francisco Requena Aguilera, Fernando Orozco Cañas, Juan Casado Gallego y Francisco Rojas Merino, de Porcuna.
 981. Trinidad Morales Urbano, Rosalía Ruiz López y María Cuesta Fernández, de Santiago de Calatrava.
 982. María Marchal Soto, de Valdepeñas de Jaén.
 983. Francisco Castro García, de Fuensanta de Martos.
 984. Carlos Parra Rojano, de Higuera de Calatrava.
 985. Manuel Ortega Anguita, de Torredonjimeno.
 986. Bartolomé Arjonilla Fernández, de Villadompardo.
 987. Cristóbal Arance Padilla, de Martos.
 988. Manuel Hornos Hermoso, de Torredonjimeno.
 989. Pedro González Erena, de Torredonjimeno.
 990. Domingo Cano Quesada, de Martos.

Martos, 22 de diciembre de 1943.—
 El Juez, Miguel Canis.—El Secretario, José Gálvez.

21.925.

Don Miguel Canis Espejo, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Jaén se han incoado en este Juzgado los expedientes correspondientes al año 1944

y contra los inculpados que se mencionan:
 1. Juan Ortega Carrillo, de Martos.
 2. José Hernández de la Torre, de Martos.
 3. Francisco Aguila Contreras, de Martos.
 4. Antonio Castellano Velasco, de Jamilena.
 5. Miguel Giménez Carpio, de Torredonjimeno.
 6. Juan Antonio Ortega Martos, de Torredonjimeno.
 7. José González Moreno, de Porcuna.
 8. Francisco Garrido Giménez, de Jamilena.
 9. Cosme Anguitá Vizcaíno, de Torredonjimeno.
 10. Antonio Erena Blanca, de Jamilena.
 11. Juan Bellido Casado, de Porcuna.
 12. Roque Liéana Orozco, de Higuera de Calatrava.
 13. Amador Vasco Delgado, de Martos.
 14. Francisco Luque Hermoso, de Martos.
 15. Rufino Pariento Gallego, de Martos.
 16. Manuel Rejas Collado, de Porcuna.
 17. José Martos Torres, de Martos.
 18. Fermín Marchal Serrano, de Valdepeñas de Jaén.
 19. Miguel Bueno Ortega, de Torredonjimeno.
 20. Araceli Anguita Cañada, de Valdepeñas de Jaén.
 21. Adoración Revilla Extremera, de Valdepeñas de Jaén.
 22. Luis García Pérez, de Martos.
 23. María Tarín del Portal, de Torredonjimeno.
 24. Faustino de la Fuente Montes, de Valdepeñas de Jaén.
 25. Juan Casado Aguilera, de Porcuna.
 26. Jacinta Lerma Carrero, de Valdepeñas de Jaén.
 27. Andrés Pérez Sánchez, de Martos.
 28. Amador Aguila Pulido, de Martos.
 29. Manuel de la Torre Ruano, de Porcuna.
 30. Fernando Camacho Ocaña, de Martos.
 31. Juan Martínez Aguilera y Manuel Erena Risquez, de Torredonjimeno.
 32. Amador Cuesta del Cano, de Martos.
 33. Cosme Rodríguez Anguita, de Villadompardo.
 34. Jacinto Pérez Párraga, de Torredonjimeno.
 35. Horacio Trigo Muñoz, de Torredonjimeno.

36. Alfonso López Martínez, de Martos.
 37. Manuel Pulido Luque, de Martos.
 38. Amador Carrillo Giménez, de Martos.
 39. Manuel Melero Yeguas, de Martos.
 40. José Antonio Cantero García, de Higuera de Calatrava.
 41. Francisco Girón Cuesta, de Santiago de Calatrava.
 42. Francisco Melero Gakán, de Martos.
 43. Juan López Colomo, de Martos.
 44. Gregorio Camacho López, de Martos.
 45. Miguel Rojo Cuero, de Torredonjimeno.
 46. José Calvecho Aguila, de Villardompardo.
 47. Miguel Erena Hermoso, de Torredonjimeno.
 48. Manuel Armenteros Anguita, de Villardompardo.
 49. José Garrido Blanca, de Villardompardo.
 50. Antonio Galán Ortega, de Torredonjimeno.
 51. Marcos Vilchez Morcillo, de Jamilena.
 52. Bernabé Barranco Aguilera, de Martos.
 53. Luis Palomino Gutiérrez, de Torredonjimeno.
 54. Antonio Espada Barea, de Martos.
 55. Pedro Prieto Montijano, de Valdepeñas de Jaén.
 56. Fernando Ramírez Ocaña, de Santiago de Calatrava.
 57. José Hernández López, de Martos.
 58. Francisco Martínez Giménez, de Torredonjimeno.
 59. María Antonia Mena Rubio, de Porcuna.
 60. Ramón Cámara Rubia, de Fuensanta de Martos.
 61. Manuel Estrella Carpio, de Torredonjimeno.
 62. Florencio Garrido Flores, de Porcuna.
 63. Antonio Pérez Wenceslao, de Fuensanta de Martos.
 64. Francisco Pérez Blanca, de Torredonjimeno.
 65. Vicente Anguita Carpio, de Torredonjimeno.
 Martos, 20 de enero de 1944.—El Juez, Miguel Canis.—El Secretario, José Gálvez.
 22.759.

Osuna

Don Miguel Antolín Saco, Juez de Instrucción del partido de Osuna.
 Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Audiencia Provincial de Sevilla se tramitan expedientes contra Diego Martín Madrigal, natu-

ral y vecino de El Saucejo, hijo de Diego y Antonia, de 45 años, casado, del campo.

Manuel Recio Vento, natural y vecino de Villanueva de San Juan, hijo de Antonio y Purificación, de 28 años, soltero y del campo.

Osuna, 13 de junio de 1944.—El Juez, Miguel Antolín Saco.—El Secretario, Juan Galán.
 27.668 y 27.669.

LIBRE DISPOSICION DE BIENES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Alburquerque

Don Celso Bravo García, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por haber sido sobreseidos los expedientes de Responsabilidades Políticas seguidos contra los encartados que a continuación se mencionan, todos vecinos de Alcántara, han recobrado la libre disposición de sus bienes, debiendo quedar cancelados todos los embargos y medidas precautorias que se hubieren trabado en bienes de su propiedad:

Juan Pedro Caballero Caballero.
 Pascual Gordo Sandoval.
 Fermín Alonso Salgado.
 Antonio Correa Jociles.
 Valentín Morgado Pache.
 Gregorio Sánchez Fargallo.
 Antonio Reyes Murillo.
 José Pache Muriel.
 Leonardo Vadillo Pavo.
 Benjamín Segura Rabazo.
 Antonio Núñez Rosado.
 Juan María Santano González.
 José Pastor Morera.
 Emilio Carralero Morera.
 Pedro Tolledo Calleja.
 Toribio Holgado Ignacio.
 Sixto Bejarano Marqués.
 Joaquín Pizarro Rev.
 Daniel Tomeno Selles.
 Manuel Oreja Ramajo.
 Francisco Rollano Morujo.
 Agustín Higuero Rivera.
 Segundo Expósito Núñez.
 Lorenzo Bovero González.
 Antonio Nicolás Morujo.
 Faustino Zamora Ignacio.
 Manuel Pavo Ruano.
 Telesforo Fariño Borrega.
 Fermín Martín Gutiérrez, c. p. Tomás.

Joáquín Ramilo Bermejo.
 Alburquerque, 8 de enero de 1944.—El Juez, Celso Bravo.—El Secretario, Manuel Regalado.
 22.228.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

En el recurso contencioso-administrativo número 11.316, que se sigue ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal, interpuesto por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, en representación, entre otros, de don José Maestre Osca, don Manuel Martínez Callejo, don Francisco Javier Cruzado Martínez, don Jerónimo Mallo, don Juan Ruiz Magán, don Cecilio Alontañes, don Mariano Aguilera Brunet, don Lorenzo Cereceda, don Rafael Álvarez Esparza, don César Díez Hurtado, don Juan Quesada Delceto, don Eduardo García López, don Francisco González Fuentes, don Enrique Segura Calabuig, don Reinerio Fernández Llaneza, don José Chapuli Ausó, don Alfonso Rodríguez Castellano, don José Carrasco Cabezuolo y don Luis Gómez de Aranda, los dueños de los cuales se desconocen, contra Real Decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión de 2 de enero de 1931, sobre amortización y excedencia forzosa del personal del Cuerpo Facultativo de Estadística. Dada cuenta a la Sala del escrito que con fecha 22 de marzo último ha presentado el referido Procurador renunciando a la representación de los recurrentes; por la mencionada Sala se ha dictado providencia en 30 de mayo último, disponiendo se haga saber a los recurrentes la renuncia que de su representación ha hecho el Procurador don Luis de Pablo y para que se les requiera a la vez a fin de que en el improrrogable término de treinta días constituyan en autos nueva representación en legal forma, con apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por apartados y desistidos del recurso.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a los citados recurrentes cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Sala (ilegible).

Sso-A. J.

En el recurso contencioso-administrativo número 11.316, que se sigue ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal, interpuesto por el Procurador don Luis de Pablo y Olazábal, en representación, entre otros, de don José Mera Benítez, don Francisco Almansa Simarro, don Juan Miguel Mollá Salazar, don Bernardo Hidalgo Otero, don Mariano Fernández Vivanco, don Alvaro Ponsá Gil,

don Pelayo Borrego Tamayo, don Octavio Martín Gallo, don Juan Arjona Sencianes don Luis Rodríguez Galvache, don Andrés Rodríguez Martínez, don Ulises Salt Galant, don Benedito Arturo Arias Jarés, don Juan Sáez de Parayuelo y don Joaquín Gichot Barrera, todos fallecidos, contra Real Decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión de 2 de enero de 1931, sobre amortización y excedencia forzosa del personal del Cuerpo Facultativo de Estadística; ha acordado la Sala se haga saber a los presuntos herederos de citados recurrentes, el domicilio de los cuales se ignora, la existencia del recurso, para que, si a su derecho conviene, se personen en estos autos debidamente, en el improrrogable término de treinta días, acreditando previamente su cualidad de herederos, con apercibimiento de que en otros casos, se les tendrá por apartados y desistidos de la acción deducida por los antes citados recurrentes.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento a los presuntos herederos de los nombrados recurrentes, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario de Sala (ilegible).

879-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

1.063

GARCIA JIMENA, Francisco; hijo de Juan y de Francisca, natural de Baeza, vecino de Ubeda, domiciliado en Arroyo de Santa María, 13, de cincuenta y nueve años, casado con Catalina Galiano, comerciante, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Baeza dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, de-

cretada por la Audiencia Provincial de Jaén.

21.326.

1.064

FERNANDEZ GOMEZ, Diego; de veintisiete años, soltero, herrero, natural y vecino de Sorbas, hijo de Juan y de Margarita, de color morero, ojos y pelo castaño, nariz recta, boca grande; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sorbas, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario 58 de 1937, sobre tenencia de armas.

27.332.

1.065

UN GITANO conocido por Pepe Cuentos y sus tres hijos comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera al objeto de constituirse en prisión, en sumario 213 de 1943, sobre lesiones.

27.347.

1.066

LANON ZANON, Patricio; natural de Bugarra, soltero, cocinero, de treinta y tres años, hijo de Mariano y de Hilaria, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Guillén Sorolla, 18, 2.º; procesado en causa 55 de 1941, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

26.026.

1.067

FERRI MARTINEZ, Flora; natural de Valencia, soltera, sus labores, de cuarenta y cinco años, hija de Luis y de María; domiciliada últimamente en Valencia, plaza de Vicente Peris, 1, 2.º; procesada en causa 283 de 1941, por hurto, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

22.904.

EDICTOS

Juzgados Civiles

1.068

Don Enrique Fernández García, Juez de Instrucción del partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Francisco Mira Giles, mayor de edad, casado; y Joaquín Pérez Nieto, casados, Guardias que fueron del Cuerpo de Seguridad y que prestaron sus servicios en esta plaza el día 21 de noviembre del

año 1938, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza del Generalísimo, a prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 33 de 1938 contra Benito Maroto Jiménez, por lesiones y muerte consecutiva del cabo de Carabineros Daniel Gómez-Gordo del Cerro, al ser atropellado por la motocicleta número 73.253, conducida por dicho inculpado, bajo apercibimiento, si dejaren de comparecer, de paralles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Quintanar de la Orden, 14 de diciembre de 1943.—El Juez, Enrique Fernández.—El Secretario accidental, Vicente Ruiz.

21.682.

1.069

Por el presente emplazo a la procesada en sumario número 30 de 1943, que conoce este Juzgado, por robo, Delfina Jiménez Escudero, de veinte años, casada, hija de Manuel y de Matilde; natural de Casasola y vecina de León, con domicilio en Ventas de Nava, 6, hoy en desconocido paradero, a comparecer ante la Audiencia Provincial de León, en el plazo de diez días, a medio de Abogado y Procurador que la defienda y represente en dicho sumario, bajo apercibimiento de serle designados en turno de oficio y de cuanto más haya lugar en derecho.

La Vecilla, 24 de mayo de 1944.—El Secretario accidental, Mariano Velasco.

27.022.

1.070

OCHOA, cuyo segundo apellido se ignora, María Luisa Emma; de veintiséis años, soltera, mendiga, natural de Vitoria, con residencia últimamente en Vegacervera (León), cuyas demás circunstancias personales se ignoran y actualmente en desconocido paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, en el plazo de diez días, para ser oída como denunciada en sumario número 73 de 1943, que se instruye por robo, bajo los apercibimientos a que en derecho haya lugar.

La Vecilla, 25 de mayo de 1944.—El Secretario accidental, Mariano Velasco.

27.023.